

DOCUMENTO ACLARATORIO N°1

REQUISITOS PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS (Ley N° 20.089 y sus Decretos complementarios).

Proceso de importación.

1. Inicio del proceso de importación.

El proceso de importación se inicia con el ingreso de una solicitud formal al Sistema Informático de Importaciones <https://import.sag.gob.cl> (SIIS) por parte del importador o su representante. Asimismo, el importador o su representante podrá solicitar a la oficina del SAG del punto de ingreso, la tramitación documental anticipada del producto, presentando la Solicitud de Certificado de Destinación Aduanera (SCDA) y la documentación necesaria que avalan la calidad orgánica de la partida a internar.

1.1 Verificación documental e inspección física de las mercancías orgánicas.

De acuerdo a la Resolución Exenta N° 1.284 del 16 de marzo del 2021, se establece que los productos orgánicos, independiente de su categoría de riesgo fitosanitario, deberán tramitar su respectivo Certificado de Destinación Aduanera (CDA).

La Ley 20.089 y su Reglamento operativo (Decreto Supremo N°3 del 2016), menciona los requisitos específicos para que las mercancías en calidad orgánica/biológica/ecológica se puedan comercializar en Chile, aunque cumplan con la certificación de otros países (Artículos N°37 al N°42).

De acuerdo al tipo de producto y origen se pueden clasificar como sigue:

1.2 Productos orgánicos importados terminados para consumo final y que provienen de un país que posee legislación orgánica y Autoridad Competente.

1.2.1 País de Origen que cuenta con Acuerdo Comercial con Chile.

- En caso de que el producto que provenga de un mercado con el cual Chile posea un Acuerdo Comercial específico en materia de productos orgánicos, como es el caso de la Unión Europea, Brasil, Suiza y Reino Unido e Irlanda del Norte, únicamente será exigible el **Certificado Transaccional de Importación**.
- Se debe proceder a la verificación de los embalajes de la partida. De existir coincidencia entre ambas verificaciones, se cerrará el IIPA como orgánico. En caso de que el importador no cuenta con el/los certificados al ingreso de la mercancía y proviene de alguno de los países con acuerdo en certificación orgánica, se revisa la mercancía y se deberá cerrar el IIPA como convencional y deberá quedar mencionado en observaciones que: *"el producto no puede ser comercializado como orgánico por no cumplir con los requisitos de la legislación vigente y se debe tapar la mención orgánica o bien etiquetar nuevamente"*.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

División Protección R.N.R. / Avenida Presidente Bulnes 140, piso 5. Santiago.
Fonos: 223451530 – 223451531 – 223451532 / E-mail: organica@sag.gob.cl



Esta situación deberá ser informada al país de destino como un incumplimiento al acuerdo vigente. Posteriormente podrá ser fiscalizado en el territorio, en las actividades de fiscalización de comercio de productos orgánicos.

1.2.2 País de Origen que no cuenta con Acuerdo Comercial con Chile.

- En caso de que el producto provenga de un país con el cual Chile no posea un Acuerdo Comercial específico en materia de productos orgánicos, se requiere que el importador presente el **Certificado Master y el Certificado Transaccional de importación del país de origen**, en donde se identifique claramente la mercancía orgánica importada. Si al realizar la inspección física, la información documental concuerda con la etiqueta del producto, se debe proceder a cerrar el IIPA como orgánico. Si el importador no cuenta con los certificados descritos anteriormente, se procederá a cerrar el IIPA como convencional.
- Si la solicitud de CDA no menciona mercancía orgánica, pero en la inspección física se verifica que está descrita como orgánica, se deberá cerrar el IIPA como convencional y quedará mencionado en observaciones que: *"el producto no puede ser comercializado como orgánico por no cumplir con los requisitos de la legislación vigente, se debe tapar la mención orgánica o bien etiquetar nuevamente"*. Esto podrá ser fiscalizado en el territorio en las actividades de fiscalización de comercio.

1.3 Proviene de un país que no posee legislación orgánica o Autoridad Competente.

- En caso de que el producto provenga de un país que no posee legislación orgánica o Autoridad Competente, se requiere que el importador presente el **Certificado Master** y el **Certificado Transaccional** de importación, y de forma obligatoria se deberá certificar por alguno de los Organismos de Certificación registrados en el Servicio, las cuales deberán verificar el cumplimiento de la norma nacional. Además, el importador deberá certificarse con un organismo de certificación registrado en el Servicio.
- En caso de que el producto se certifica en Chile porque no cumple con la certificación orgánica de acuerdo al estándar del país de origen, **NO** pueden utilizar el **sello orgánico nacional** si no realizan algún proceso en nuestro país.

1.4 Productos importados como materias primas/productos a granel para venta en mercado nacional o Exportación.

Toda mercancía a granel o materia prima que ingrese a Chile bajo la denominación de orgánico, ecológico o biológico, **deberá certificar su proceso en Chile**, aunque provengan de países con los que Chile tenga un acuerdo.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

División Protección R.N.R. / Avenida Presidente Bulnes 140, piso 5. Santiago.
Fonos: 223451530 – 223451531 – 223451532 / E-mail: organica@sag.gob.cl



Se entenderá "proceso" a las operaciones descritas en el Artículo N° 47 del Decreto Supremo N°2/2016, pudiendo ir desde el envasado del producto para venta al detalle, hasta el cambio total de las características físicas del mismo.

El etiquetado del producto final deberá cumplir con lo dispuesto en la normativa nacional (Artículos N° 60 al 78 del Decreto Supremo N°2), utilizando la denominación orgánica, ecológica o biológica, o una combinación de éstas, debiendo estar previamente autorizado por la entidad de certificación correspondiente y deberá incorporar el sello nacional en el producto.

La información que debe adjuntar a la plataforma SIIS en este caso es la siguiente:

- **Certificado Master.**
- **Certificado Transaccional de importación.**
- **Certificado General con alcance importador y procesador.**
- Si el importador cuenta con la información se deberá proceder a numerar el CDA y se deberá inspeccionar el producto el cual debe ser el mismo que el mencionado en el Certificado Transaccional de importación, si esta información coincide se debe cerrar el IIPA como orgánico.
- Si el importador no presenta alguno de los certificados se debe informar que esta mercancía no cumple con los requisitos para liberarse y no será comercializada como orgánica en Chile.
- Si el importador menciona que se encuentra en trámite de su certificación de proceso en Chile, porque es de su interés comercializar el producto como orgánico, se podrá generar un **Acta de inmovilización** para la mercancía en depósito de destino, para que una vez sea regularizada esta situación se pueda fiscalizar y cerrar el IIPA correspondiente con la información a la vista.
- Cuando la materia prima proviene de un país con el cual no tenemos acuerdo de reconocimiento del sistema de certificación de productos orgánicos, el organismo de certificación responsable del proceso de ésta materia prima, deberá mantener el estatus de certificación de la normativa del país de origen del producto.

1.5 Productos importados como materias primas/productos a granel para exportación en calidad orgánica.

La información que deberá presentar el importador o su agente de aduana en el sistema SIIS será la siguiente:

- **Certificado Master.**
- **Certificado Transaccional de importación.**
- **Certificado General con alcance importador y procesador.**
- **Declaración de proceso del importador.**



En la Declaración de proceso del importador se deberá indicar que el producto final no será comercializado en Chile y el lugar donde se procesará. Sin perjuicio de lo anterior, el producto deberá procesarse en una planta nacional que cuente con la certificación para la norma chilena para procesar productos orgánicos. Los envases del producto en tanto, deberán señalar de manera expresa que se trata de productos "SOLO PARA EXPORTACIÓN", ya que el producto no podrá comercializarse en Chile.

- Si el importador presenta toda la documentación antes descrita y en la inspección física se verifica la misma información del certificado transaccional, se debe proceder a cerrar el IIPA como orgánico, indicando en el campo de observaciones que el producto será exportado y no se comercializará en Chile.
- En el caso de que al ingreso esta mercancía no cuente con uno de los documentos de respaldo antes explicados, sólo se permitirá el ingreso como convencional y esto quedará consignado en el IIPA, indicando además en el campo de observaciones que la mercancía no se podrá comercializar como orgánica en Chile.
- Si en la inspección física se detecta inconsistencia con la mercancía que se describe en el certificado transaccional, se debe cerrar el IIPA como convencional e indicar en el campo de observaciones que la mercancía no se podrá comercializar como orgánica en Chile.

2. Definición de documentos.

2.1 Solicitud de Certificación de Destinación Aduanera (SCDA):

Documento mediante el cual se inicia un trámite de importación en punto de ingreso. Es de responsabilidad del importador o de los agentes de aduanas que los representen, declarar en este documento de manera exacta y veraz, los productos que se pretenden internar a territorio nacional. Esta SCDA deberá señalar que la mercancía es orgánica y marcar la casilla dispuesto para ello.

2.1.1 CDA:

Certificación de Destinación Aduanera, cuando se aprueba la **SCDA** y se numera, ahí pasa a **CDA**.

2.2 Informe de Inspección de Productos Agropecuarios (IIPA):

Documento oficial mediante el cual el SAG dispone la autorización definitiva, el rechazo o la aplicación de alguna medida fitosanitaria para autorizar el ingreso de un lote o envío, en cumplimiento a la Ley N° 18.164.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

División Protección R.N.R. / Avenida Presidente Bulnes 140, piso 5. Santiago.
Fonos: 223451530 – 223451531 – 223451532 / E-mail: organica@sag.gob.cl



2.3 Certificado Master:

Certificado emitido por un Organismo de Certificación registrado en el país de origen del producto. Debe estar reconocido por la Autoridad Competente de dicho país y señalar el cumplimiento de la normativa orgánica del país de origen del producto.

Dentro de la información que debe contener este certificado, se debe distinguir como mínimo lo siguiente:

- Nombre y dirección del Organismo de Certificación, que certifica la producción/proceso/recolección del producto a importar.
- Denominación comercial del producto y calidad (orgánico, ecológico o biológico).
- Firma y sello del Organismo de Certificación del país exportador.
- Vigencia del certificado

2.4 Certificado de Transacción de importación:

Documento emitido por un Organismo de Certificación, declarando que un lote específico o consignación de bienes, provienen de una producción orgánica que ha sido certificada.

El cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y dirección del Organismo de Certificación que certifica la partida a importar.
- Nombre y dirección del exportador/importador.
- Denominación comercial del producto, cantidad y calidad (orgánico, ecológico o biológico), de acuerdo al etiquetado.
- Número de Certificado Master al cual está asociado.
- Firma y sello del Organismo de Certificación.
- Fecha Certificado

2.5 Certificado General:

Documento emitido por la Entidad de Certificación registrada en el Servicio Agrícola y Ganadero, para garantizar que la producción orgánica cumple con el estándar de la Normativa Chilena de Certificación de productos orgánicos, documento mencionado en la Resolución Exenta N°410 del 2016.

2.6 Declaración del importador:

Documento emitido por el importador que indique el lugar y responsable del procesamiento orgánico de la materia prima declarada y que no será comercializada en Chile. Esto aplica para aquellos casos en que la materia prima no será comercializada en Chile y sólo se procesará y posteriormente se volverá a exportar.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

División Protección R.N.R. / Avenida Presidente Bulnes 140, piso 5. Santiago.
Fonos: 223451530 – 223451531 – 223451532 / E-mail: organica@sag.gob.cl



2.7 Acta de inmovilización: Aplica para casos específicos, en donde la mercancía queda inmovilizada en un depósito de destino hasta que se entregue la información que permita garantizar los requisitos para ser liberada y posteriormente sea comercializada como producto orgánico, o para eliminar etiqueta dado que no cumple su condición de orgánico.

3. Glosario

3.1 Productos para consumo final: De acuerdo a la normativa las mercancías o productos directos para consumo final, son los que cuentan con un empaque que no se manipula y se comercializan tal cual desde origen.

3.2 Productos a granel o materias primas: Se entenderá como producto a granel aquel que cuente con un empaque que no va directo al consumidor, el cual requiere de algún proceso para su posterior comercialización.

3.3 Países con Acuerdo de certificación orgánica: actualmente contamos con un acuerdo desde el 2018 con la Unión Europea, con Brasil desde el 2018, Suiza desde el 2019 y Reino Unido e Irlanda del Norte desde el 2020. Productos orgánicos de estos mercados pueden utilizar el sello oficial chileno.

